

Expediente: **75/07**

Carátula: **CABEZA MIGUEL ANGEL Y OTROS C/ CORDOBA CLAUDIO CIRILO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **04/07/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20114761622 - CABEZA, LUIS BENANCIO-ACTOR/A

20114761622 - CABEZA, LUCIA DEL VALLE-ACTOR/A

90000000000 - EMPRESA DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS- LINEA 12, -DEMANDADO/A

20114761622 - CABEZA, MIGUEL ANGEL-ACTOR/A

20114761622 - CABEZA, ROQUE ARMANDO-ACTOR/A

90000000000 - CORDOBA, CLAUDIO CIRILO-DEMANDADO/A

20070668220 - EMPRESA EL CONDOR S.R.L. LINEA 17 DE TRANSP.PUBLICO DE PASAJ, -DEMANDADO/A

23202196659 - EMPRESA ILLAGES S.R.L., -DEMANDADO/A

90000000000 - CABEZA, MONICA DEL MILAGRO-TERCERO

20070668220 - FERRE, JOAQUIN PEDRO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial de la Va Nominación

ACTUACIONES N°: 75/07



H102325600707

San Miguel de Tucumán, 03 de julio de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: “**CABEZA MIGUEL ANGEL Y OTROS c/ CORDOBA CLAUDIO CIRILO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**” (Expte. n° 75/07 – Ingreso: 06/02/2007), y;

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

Mediante presentación del 06/06/2025, el letrado Pascual Daniel Tarulli, apoderado de la parte actora, desiste del derecho respecto del demandado Claudio Cirilo Córdoba, en virtud del fallecimiento de éste.

Alega que el fundamento de tal desistimiento radica en razones de economía procesal, procurando evitar la intervención de los herederos del causante, lo que, considera, tornaría más engorrosa la tramitación del presente expediente que cuenta ya con una prolongada duración de dieciocho (18) años.

Asimismo, solicita se disponga la reanudación de los plazos procesales que fueran oportunamente suspendidos y se prosiga la causa según su estado.

Por providencia del 09/06/2025, vienen los presentes autos a despacho para resolver.

2. Desistimiento del derecho

Entrando en el análisis de la cuestión traída a decisión, parto de la premisa de que el desistimiento, en tanto modo "anormal" de terminación del proceso, consiste en la declaración por la cual el actor comunica al juez su voluntad de abandonar la pretensión (cfr. Fenochietto, Carlos E., CCCN, comentado y anotado, Vol. 2, pág. 162 y ss., Astrea, 1999).

La parte actora ha solicitado en forma expresa el desistimiento del derecho respecto del codemandado Claudio Cirilo Córdoba, quien ha fallecido durante el transcurso del proceso, hecho que fue debidamente acreditado en autos (cf. acta de defunción acompañada en fecha 14/11/2024).

El desistimiento solicitado no se refiere al proceso en sí, sino al derecho en que se fundó la acción contra el citado demandado, lo cual encuadra dentro de lo previsto por el artículo 253 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, que dispone: *"...el actor podrá desistir del derecho en que se fundó la acción. No se requerirá la conformidad del demandado, debiendo el tribunal limitarse a examinar si el acto procede por la naturaleza del derecho en litigio, y dar por terminado el juicio en caso afirmativo. En lo sucesivo no podrá promoverse otro proceso por el mismo objeto y causa"*.

En consecuencia, el desistimiento del derecho -a diferencia del desistimiento del proceso contemplado en el art. 252 del mismo cuerpo normativo- no requiere traslado a la parte contraria ni su conformidad, bastando su manifestación clara y expresa por parte del actor, y que el tribunal verifique su procedencia formal y sustancial.

En caso bajo análisis, la parte actora ha motivado su decisión en razones vinculadas a la economía procesal y a la necesidad de imprimir celeridad al presente trámite, señalando que la acción subsiste respecto del codemandado restante y que la incorporación de los herederos del fallecido Claudio Cirilo Córdoba implicaría una dilación innecesaria en un proceso que se encuentra en trámite desde hace más de dieciocho (18) años.

Por tanto, no existiendo impedimento legal ni afectación de derechos de terceros, corresponde tener por formalizado el desistimiento del derecho respecto del referido demandado, con los efectos que ello conlleva, esto es, la extinción de la acción y la imposibilidad de promover nuevo proceso por el mismo objeto y causa respecto del causante.

3. Costas

Atento lo manifestado por las partes y en consonancia con lo dispuesto por el art. 70 del Digesto procesal, se imponen las costas a cargo de la parte que desiste.

4. Honorarios

Para su oportunidad.

Por ello,

RESUELVO

I. HACER LUGAR AL DESISTIMIENTO del derecho formulado en fecha 06/06/2025, por el letrado Pascual Daniel Tarulli, apoderado de la parte actora, respecto del demandado Claudio Cirilo Córdoba, en base a lo considerado.

II. COSTAS, a cargo de la parte que desiste.

III. HONORARIOS, para su oportunidad.

HAGASE SABER

DR. PEDRO DANIEL CAGNA

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL Va. NOMINACIÓN

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Actuación firmada en fecha 03/07/2025

Certificado digital:
CN=CAGNA Pedro Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181873966

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.